

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el
Ejercicio Fiscal del 2020.**

Exposición de Motivos



1. Introducción.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; éste Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto 2018-2021, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Este proyecto se realizó atendiendo a las recomendaciones hechas por la Unidad de Estudios de las Finanzas públicas, dependiente del Congreso del Estado, quién a través de los criterios técnicos sugiere referencias generales para su elaboración, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingresos aprobado por el CONAC; de igual forma se han valorado los criterios de revisión contenidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, sobre el proyecto de Ley del año en curso.

El Municipio de Guanajuato mantiene el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a eficientar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en sus procesos de recaudación, el esquema tributario fiscal para 2020 propone algunos cambios relevantes, así como actualizar los valores establecidos en la norma de cobro, considerando el valor inflacionario.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 3.5% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México; la iniciativa se integra, de los siguientes elementos:



- a) Pronósticos de Ingresos de la Administración Central y de los Organismos Públicos Paramunicipales, integrados en el primer artículo de la Ley de Ingresos, armonizados con la estructura establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y homologados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso al tercer nivel.
- b) Formatos 7A "Proyección de ingresos" y Formato 7C "Resultados de Ingresos", establecidos en los Artículo 4, 5 y 18 de la LDF. No aplica la presentación del Formato 8, toda vez que, en la Administración Central, así como en los Organismos Públicos Paramunicipales no se realizan estudios actuariales.
- c) Estudios Técnicos Tarifarios que justifican las propuestas en materia de:
 - I. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
 - II. Impuesto Predial
 - III. Derechos por el Traslado de Residuos
 - IV. Seguridad Pública
 - V. Transporte Público
 - VI. Permisos para colocación de anuncios
 - VII. Estacionamientos Públicos Municipales
 - VIII. Derechos por servicios de Protección Civil
 - IX. Permiso de División
 - X. Permisos en materia de Fraccionamientos
 - XI. Permisos por ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas

- XII. Servicios en materia de Medio Ambiente
- XIII. Constancias
- XIV. Estancias Infantiles
- XV. Cuotas mínimas del Impuesto Predial
- XVI. Impuesto de Traslado de Dominio
- XVII. Derecho de Alumbrado Público



- d) Formatos proporcionados por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, que sirven como base para la determinación de la tarifa por los Derechos de Alumbrado Público.

2. Estructura Normativa

La iniciativa ha sido estructurada según la finalidad y tipo de contribución identificándose a través de capítulos, como se describe a continuación:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;
- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;
- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;
- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que faculta al Municipio a su recaudación, atendiendo a la competencia que le asiste por

disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

Segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Además, para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo tercero inciso c, que dispone: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles". Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al Municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.